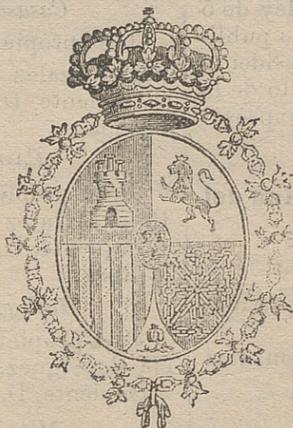


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociacion de Patronos de cabotaje titulada La Defensa, domiciliada en Gijón, por la que manifiesta, que dictada la Real orden de 10 de Abril último para que cesase la práctica de exigir á los barcos dedicados á pequeño cabotaje una libreta llamada Cartilla Higiénica, que venía á sustituir la patente, de la que están exentos tales barcos, era de esperar que los Directores de Sanidad de los puertos dejaran de exigir documento alguno que sirviera de pretexto para seguir despachándolos; pero que lejos de suceder así, les obligan á presentar el Diario de Navegación, y entendiéndose que esta conducta contraría el espíritu liberal del Reglamento, solicita se declare que no es obligatorio en épocas

normales la presentacion del Diario de Navegación en las oficinas sanitarias para los buques dedicados al pequeño cabotaje, y que fuera de los casos prescritos en el artículo 129 del Reglamento, queden exentos de toda clase de reconocimiento y despacho.

Examinados los informes que sobre el particular han emitido los Directores de las Estaciones sanitarias de San Esteban de Pravia, Avilés, Gijón y Ribadesella, con los que se halla conforme el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, opinando que la visita de entrada á los barcos de referencia se hace de todo punto indispensable para disponer el trato que les corresponda, y en su consecuencia impedir la importacion de enfermedades infecciosas:

Visto el artículo 101 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, que preceptúa que cuando los barcos no necesiten ser provistos de patente, deberá inscribirse los principales datos de ésta en el Diario de Navegación:

Visto el artículo 128 del citado texto, en relacion con el 124, donde se excluye los citados barcos de que se les expida la patente de Sanidad en circunstancias normales; pero no hace constar que den dispensados de la anotacion á que se refiere el precitado artículo 101:

Visto el número 16 del artículo 612 del Código de Comercio, por el que se impone á los Capitanes

de los barcos las obligaciones de cumplir con las leyes y Reglamentos de Navegacion, Aduanas, Sanidad ú otras:

Vista la Real orden de este Ministerio de 10 de Abril último resolviendo la primera instancia de la mencionada Asociacion de Patronos de cabotaje.

Considerando que en el citado Reglamento se exigirá la expresada clase de barcos el examen de los documentos de á bordo para la anotacion que previene el artículo 101, teniendo para esta resolucio presente que dichos barcos lo mismo pueden hacer su comercio entre los puertos de provincias limítrofes que entre todos los de la Península, islas Baleares y posesiones españolas en el Norte de Africa, como entre los puertos de las islas Canarias y entre éstos y las posesiones españolas de la costa occidental del mencionado Continente, en cuyas rutas no es imposible que ocurran accidentes sanitarios por contactos con otras embarcaciones, transbordos, recogida de náufragos, objetos flotantes, etc., etc., que comprometieran, no sólo la salud de la tripulacion y pasajeros, sino la del puerto adonde arriba, de dárseles inmediatamente libre plática sin ninguna clase de reconocimiento:

Considerando que tan omnímoda libertad impediría en absoluto adquirir el debido conocimiento del estado sanitario del barco á cuyo bordo pudieran existir ca-

sos de las enfermedades infecto-contagiosas de que habla el artículo 181 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, y en su consecuencia, que la Autoridad sanitaria del puerto aplicase el régimen que para el caso previene el citado artículo, como también no sería factible que la Inspeccion General de Sanidad adoptase oportunamente las prevenciones que determina el párrafo 2.º artículo 3.º del citado Reglamento, dándose lugar, por tal motivo á que se importasen enfermedades graves que por su naturaleza de infecto-contagiosas constituyeran el origen de una epidemia:

Considerando que á la evitacion de tan grave daño tiende principalmente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 del repetido Reglamento para impedir la importacion de las aludidas enfermedades infecto-contagiosas por el intermedio del comercio de cabotaje:

Considerando que el principio de libertad está fundado en no anteponer á un derecho preferente otro que legítimamente no lo posea, y en este caso es indiscutible que la salud pública merece mayores respetos que los representados por el comercio marítimo y la navegacion, por cuyo fundadísimo motivo es imposible conceder la amplia libertad que se solicita sin comprometer la conservacion de la salud pública, primer derecho que hay que res-

petar por constituir el más sólido fundamento para el desarrollo y prosperidad de los pueblos:

Considerando que el pequeño retraso que supone en el despacho del barco el examen de la documentación de á bordo y consignación de la Nota de Sanidad en el Diario de Navegación, está sobradamente compensado por las garantías que la ejecución de tales actos dan contra la importación de enfermedades exóticas y endémicas infecto contagiosas, que de tener lugar, habrían de lesionar también los intereses del comercio de referencia:

Considerando que algunos barcos de pequeño cabotaje carecen, del tantas veces mencionado Diario de Navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé exacto cumplimiento á lo prevenido en el artículo 101 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

2.º Que aquellos barcos de pequeño cabotaje que carezcan del Diario de Navegación, deberán proveerse de una Hoja sanitaria que se les expedirá gratuitamente por los Directores de Sanidad de los puertos, en la que se consignarán todos los particulares que se habrían hecho constar en el mencionado Diario, de llevarlo el barco.

3.º Que permanezca en vigencia lo dispuesto en la citada Real orden de 10 de Abril último para el pequeño cabotaje entre nuestras posesiones del golfo de Guinea y costa occidental de Africa en sus relaciones con las islas Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y efectos consiguientes. D. os guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1909.—P. D., *Albi*.—Señor Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.129.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Lista de los Jueces municipales y suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de

estos cargos conforme á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma en cumplimiento de la regla 8.ª del art. 5.º de la expresada Ley.

Partido judicial de Medina del Campo.

Bobadilla del Campo.

Juez propietario, D. Dario Alonso Martin.

Suplente, D. Primitivo Gonzalez Rodriguez.

Brahojos de Medina.

Juez propietario, D. Marcelo Gutierrez Gonzalez.

Suplente, D. Andrés Gutierrez Garcia.

El Carpio.

Juez propietario, D. Constancio Mayor Esteban.

Suplente, D. Segundo Serrano Rodriguez.

Cervillejo de la Cruz.

Juez propietario, D. Damian Garrido Saez.

Suplente, D. Roman Serrano Iglesias.

El Campillo.

Juez propietario, D. Rafael Gonzalez Arévalo.

Suplente, D. Gabriel Hernandez Alonso.

Fuente el Sol.

Juez propietario, D. Evencio Perez Enriquez.

Suplente, D. Jesús Sanchez Sanchez.

Gomeznarro.

Juez propietario, D. Mariano Píñilla Garcia.

Suplente, D. Pedro Alonso Betran

La Seca.

Juez propietario, D. Claudio Moyano Ampudia.

Suplente, D. Cándido Hidalgo Villanueva.

Lomoviejo.

Juez propietario, D. Cirilo Rico Gomez.

Suplente, D. Mariano Franco Cendón.

Medina del Campo.

Juez propietario, D. Carlos Gil Perrin.

Suplente, D. Juan Molon Mier.

Moraleja de las Panaderas.

Juez propietario, D. Victor Sanz Zurdo.

Suplente, D. Sergio Nieto Nieto.

Partido judicial de Mota del Marqués.

Adalia.

Juez propietario, D. Florencio de San Vicente Laguna.

Suplente, D. Agustin Perez Pelaez

Almaráz.

Juez propietario, D. Santos Alvarez Manrique.

Suplente, D. Nemesio Alvarez Alvarez.

Barruelo.

Juez propietario, D. Fortunato Buenaposada Francos.

Suplente, D. Juan Francos Perez.

Benafarces.

Juez propietario, D. Isidoro Cuadrado Rico.

Suplente, D. Fidel Alonso Perez.

Casasola de Arion.

Juez propietario, D. Alberto Villar Gonzalez.

Suplente, D. Manuel Garrido Cabezudo.

Castromembibre.

Juez propietario, D. Demetrio Perez Alvarez.

Suplente, D. Timoteo Alvarez de la Rosa.

Gallegos de Hornija.

Juez propietario, D. Manuel Garcia Rodriguez.

Suplente, D. Lino Casasola Moya

Mota del Marqués.

Juez propietario, D. Blas Martin Gallego.

Suplente, D. Valeriano Fernandez Calleja.

Peñafior.

Juez propietario, D. Numídico Aguado Aguado.

Suplente, D. Donato Muelas Cabrera.

Pobladura de Sotiedra.

Juez propietario, D. Benito Carmona Garcia.

Suplente, D. Julian Carmona Cuadrado.

San Cebrian de Mazste.

Juez propietario, D. Jacinto Gonzalez Llorente.

Suplente, D. Antonio Armesto Gonzalez.

San Pedro de Latarce.

Juez propietario, D. Ildelfonso Revuelta Revuelta.

Suplente, D. Macario Perez Prieto.

Partido judicial de Nava del Rey.

Alaejos.

Juez propietario, D. Victorino Hernandez Rodriguez.

Suplente, D. Demetrio Perez Santana.

Castrejon.

Juez propietario, D. Félix Rodriguez Otero.

Suplente, D. Francisco Mulas Crespo.

Castronuño.

Juez propietario, D. Demetrio Alonso Gonzalez.

Suplente, D. Fructuoso Vazquez Martiuez.

Fresno el Viejo.

Juez propietario, D. Severo Antonio Gonzalez.

Suplente, D. Francisco Serrano Coca.

Nava del Rey.

Juez propietario, D. Baldomero Espina Herrarte.

Suplente, D. Sixto Burgos Descalzo.

Partido judicial de Olmedo.

Aguasal.

Juez propietario, D. Rogelio Perez Gonzalez.

Suplente, D. Francisco Dominguez Coca.

Alcazarén.

Juez propietario, D. Nicolás Devan Hervás.

Suplente, D. Rufino Diez Neira.

Aldea de San Miguel.

Juez propietario, D. Isaias Garijo Martin.

Suplente, D. Leon Ruano Esteban

Aldeamayor de San Martin.

Juez propietario, D. Valeriano Ortega Sanz.

Suplente, D. Baltasar Ortega Olmedo.

Almenara.

Juez propietario, D. Quiterio Garcia Martin.

Suplente, D. Florentino Escudero Perez.

Ataquines.

Juez propietario, D. Pascual Sanchez Nieto.

Suplente, D. Rafael Sanchez Nieto.

Bocigas.

Juez propietario, D. Eugenio Vara Fraile.

Suplente, D. Mariano Gomez Moreno.

Boecillo.

Juez propietario, D. Jesús Fernandez Perez.

Suplente, D. Victoriano Cuadrado Perez

Camporredondo.

Juez propietario, D. Ruperto Ruiz Lopez.

Suplente, D. Aniceto Izquierdo Lopez.

Cogeces de Iscar.

Juez propietario, D. Hilario Garcia Blanco.

Suplente, D. Sandalio Blanco Arranz.

Fuente Olmedo.

Juez propietario, D. Eugenio Segovia Sobrino.

Suplente, D. Benedicto Martin Segovia.

Hornillos.

Juez propietario, D. Mariano Garcia Gomez.

Suplente, D. Policarpo Garcia Talevera.

Isca.

Juez propietario, D. Jacinto Bernal Gomez.

Suplente, D. Tomás Martin Sanz.

La Parrilla.

Juez propietario, D. Justo Sanz Martin.

Suplente, D. Felipe del Pozo Martin.

La Pedraja de Portillo.

Juez propietario, D. Victoriano Muñoz Muñoz.

Suplente, D. Gregorio Cantalapietra Rico.

La Zarza.

Juez propietario, D. Dionisio Martin Rodriguez.

Suplente, D. Pedro Hernandez Cendon.

Llano de Olmedo.

Juez propietario, D. Francisco Minguela Abuja.

Suplente, D. Félix Catalina Caraballo.

Partido judicial de Peñafiel.

Bahabón.

Juez propietario, D. Nicomedes Molpeceres Pascual.

Suplente, D. Juan Martin Cárdena.

Bocos.

Juez propietario, D. Leocadio Repiso Valles.

Suplente, D. Régulo Alvarez Villagomez.

Campaspero.

Juez propietario, D. Gabriel García García.
Suplente, D. Marcos Plaza Hernandez.

Canalejas.

Juez propietario, D. Marcelo Alonso García.
Suplente, D. Hilario de la Fuente Melero.

Castrillo de Duero.

Juez propietario, D. Benigno Marcos García.
Suplente, D. Lucas del Puerto Sanz.

Cogeces del Monte.

Juez propietario, D. Eustoquio Andrés Martín.
Suplente, D. Teófilo Minguez Cordobés.

Corrales de Duero.

Juez propietario, D. Anacleto Zapatero Requejo.
Suplente, D. Dionisio Bombin Diez.

Curiel.

Juez propietario, D. Desiderio Nuñez Lopez.
Suplente, D. Pedro Minguez Lopez.

Fompedraza.

Juez propietario, D. Manuel Veganzones García.
Suplente, D. Julian Benito Benito.

Languyo.

Juez propietario, D. Mateo Velasco Arenas.
Suplente, D. Juan Frutos Arranz.

Manzanillo.

Juez propietario, D. José Peña Frutos.
Suplente, D. Mariano Frutos Diez.

Montemayor.

Juez propietario, D. Agustin Sanz Fernandez.
Suplente, D. Alberto Bachiller Perez.

Olmos de Peñafiel.

Juez propietario, D. Bruno Navarro Aguado.
Suplente, D. Laureano Rodríguez Diez.

Padilla de Duero.

Juez propietario, D. Pedro Serrano Carrascal.
Suplente, D. Teodoro Alonso Molinos.

Peñafiel.

Juez propietario, D. Constantino Alvarez Morales.
Suplente, D. Francisco Alonso Gil.

Partido judicial de Rioseco.*Berrueces.*

Juez propietario, D. Miguel Nieto Rodríguez.
Suplente, D. Isaac Nieto Alvarez.

Cabreros del Monte.

Juez propietario, D. Porfirio Gonzalez Fernandez.
Suplente, D. Antonio Dominguez Gutierrez.

Castromonte.

Juez propietario, D. Aristónico Cortés Rodríguez.
Suplente, D. Eustaquio Asensio Rodríguez.

La Mudarra.

Juez propietario, D. Primitivo Díez de Diego.
Suplente, D. Victoriano Cebrian Alonso.

Medina de Rioseco.

Juez propietario, D. Angel Rodríguez de la Riva.
Suplente, D. Sebastian Fernandez Martín.

Montealegre.

Juez propietario, D. Claudio Rodríguez Martín.
Suplente, D. Juan Valencia Salamanca.

Moral de la Paz.

Juez propietario, D. Lorenzo García de la Cuesta.
Suplente, D. Vicente Brezmes Lopez.

Morales de Campos.

Juez propietario, D. Gabriel García Ortega.
Suplente, D. José Serrano Sanjurjo.

Palacios de Campos.

Juez propietario, D. German Ruiz Diez.
Suplente, D. Lorenzo de Castro Romo.

Palazuelo de Vedija.

Juez propietario, D. Martin Villar García.
Suplente, D. Juan Escudero Bueno.

Pozuelo de la Orden.

Juez propietario, D. Justino Lobon Olea.
Suplente, D. Juan Gutierrez Cimas.

Santa Eufemia.

Juez propietario, D. Antolin García Martín.
Suplente, D. Perfecto Martín Roman.

Partido judicial de Tordesillas.*Bamba.*

Juez propietario, D. Rogelio Perez.
Suplente, D. Laureano Caño Gonzalez.

Bercero.

Juez propietario, D. Ruperto Valle de Fuentes.
Suplente, D. Victorino Gonzalez Medrano.

Berceruelo.

Juez propietario, D. Nicanor del Caño Infante.
Suplente, D. Florentin Martín Casado.

Castrodeza.

Juez propietario, D. Venancio Fraile Gallego.
Suplente, D. Aurelio Valles Arroyo.

Marzales.

Juez propietario, D. Sandalio Ramos Gomez.
Suplente, D. Teodoro Gomez Alonso.

Matilla de los Caños.

Juez propietario, D. Estanislao Gonzalez Valles.
Suplente, D. Eladio García Monzgero.

Pedrosa del Rey.

Juez propietario, D. Lázaro Mayo Gonzalez.
Suplente, D. Enrique de Castro Hernandez.

San Miguel del Pino.

Juez propietario, D. Crescencio Gutierrez Castellanos.
Suplente, D. Cipriano Recio Rodríguez.

Partido judicial de Valoria la Buena.*Amusquillo.*

Juez propietario, D. Mariano Calleja Hernandez.
Suplente, D. Baldomero Rojo Calvo.

Cabezón.

Juez propietario, D. Apolinar Velasco Velicia.
Suplente, D. Miguel Revilla Gala.

Canillas de Esgueva.

Juez propietario, D. Indalecio Martín Rodríguez.
Suplente, D. Mariano Ocasar Fernandez.

Castrillo-Tejeriego.

Juez propietario, D. Horacio Cortijo de Aza.
Suplente, D. Alejandro Urdiales Guzman.

Castroverde de Esgueva.

Juez propietario, D. Teodosio Gala Sanz.
Suplente, D. Marciano Mosquera Vallejo.

Castroverde de Cerrato.

Juez propietario, D. Fausto Renedo Escudero.
Suplente, D. Leonides Montero Paredes.

Cigales.

Juez propietario, D. Gaudencio Ares Sanz.
Suplente, D. Mariano Tovar Lopez.

Corcos.

Juez propietario, D. Francisco Díez de Villegas y Bustamante.
Suplente, D. Benito Nieto Gil.

Cubillas de Santa Marta.

Juez propietario, D. Anastasio Fernandez Medina Rosales.
Suplente, D. Antolin Tadeo Torres.

Encinas de Esgueva.

Juez propietario, D. Bernardo Molinos Gomez.
Suplente, D. Baltasar Lorenzo Rones.

Esguevillas.

Juez propietario, D. Francisco Sancho García.
Suplente, D. Claudio Elvira de la Fuente.

Fombellida.

Juez propietario, D. Fernando Beltran Escudero.
Suplente, D. Venancio Cabezón García.

Mucientes.

Juez propietario, D. Santiago Valverde Bastardo.
Suplente, D. Eusebio Zalama Fernandez.

Distrito de la Audiencia de la Capital.*Audiencia (Capital).*

Juez propietario, D. Santiago Alevesque García.
Suplente, D. José Villarias Llano.

Cistérniga.

Juez propietario, D. Zaqueo Azcona Criado.
Suplente, D. Vicente Gervás Velazquez.

Fuensaldaña.

Juez propietario, D. Pedro Duque Villalba.
Suplente, D. Juan Moral Hernandez.

Renedo de Esgueva.

Juez propietario, D. Nicomedes Llorente García.
Suplente, D. Wilibaldo García Luis.

Distrito de la Plaza de la Capital.*Arroyo.*

Juez propietario, D. Eulogio García Poliz.
Suplente, D. Simon Noriega Carton.

Ciguñuela.

Juez propietario, D. Mariano Llorente Marinero.
Suplente, D. Bonifacio Seco Zurro.

Geria.

Juez propietario, D. Evagrio Gonzalez Bastida.
Suplente, D. Mariano Sanchez Lancho.

Laguna de Duero.

Juez propietario, D. Esteban Gutierrez Rodríguez.
Suplente, D. Mateo Sanz Fraile.

Plaza (Capital).

Juez propietario, D. Casimiro Gonzalez-García Valladolid.
Suplente, D. Estanislao José de Salcedo y Escudero.

Partido judicial de Villalon*Aguilar de Campos.*

Juez propietario, D. Dámaso Choya Cagigal.
Suplente, D. Mariano Fernandez Choya.

Barcial de la Loma.

Juez propietario, D. Eladio Represa Rodríguez.
Suplente, D. Justo Caton Moro.

Becilla de Valderaduey.

Juez propietario, D. Laureano Paniagua Arellano.
Suplente, D. Valentin Madera Fierro.

Bolaños de Campos.

Juez propietario, D. Fernando de Paz Callejo.
Suplente, D. Francisco Collantes Torres.

Bustillo de Chaves.

Juez propietario, D. Pantaleon Llorente de Lamo.
Suplente, D. Alejo Franco Gonzalez.

Cabezón de Valderaduey.

Juez propietario, D. Jerónimo Pisonero Mañueco.
Suplente, D. Florencio Perez del Pozo.

Castrobol.

Juez propietario, D. Luis Quintero Escudero.
Suplente, D. Blas Iglesias Fernandez.

Castroponce de Valderaduey.

Juez propietario, D. Niceto Castañeda Cembranos.
Suplente, D. Modesto Cembranos Díez.

Ceinos de Campos.

Juez propietario, D. Raimundo García Quintana.
Suplente, D. Casimiro Dominguez Magdaleno.

Cuenca de Campos.

Juez propietario, D. Roque Membiela Salgado.
Suplente, D. Félix Ruiz Perez.

Fontihoyuelo.
 Juez propietario, D. Felipe Rojo Gomez.
 Suplente, D. Antonio Martinez Cardo.

Gaton de Campos.
 Juez propietario, D. Pedro Alvarez Collantes.
 Suplente, D. Sotero Martinez Garcia.

Herrin de Campos.
 Juez propietario, D. Gerardo Prieto Lázaro.
 Suplente, D. Francisco Aparicio Camino.

La Union de Campos.
 Juez propietario, D. Millan Pascual Diez.
 Suplente, D. Juan Montaña Gonzalez.

Mayorga.
 Juez propietario, D. Angel Torres Pastor.
 Suplente, D. Domingo Escudero Escobar.

Melgar de Abajo.
 Juez propietario, D. Gabino Villalba Gutierrez.
 Suplente, D. Sergio Perez Fernandez.

Melgar de Arriba.
 Juez propietario, D. Casimiro Rodriguez Chicarro.
 Suplente, D. Pedro Gaton Hernandez.

Monasterio de Vega.
 Juez propietario, D. Ildefonso Garcia Gutierrez.
 Suplente, D. Pedro Gago Gutierrez.

Quintanilla del Molar.
 Juez propietario, D. Inocencio Burón Maroto.
 Suplente, D. Electo Fernandez Rabanedo.

Valladolid 16 de Noviembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.115.

Ataquines.

El Ayuntamiento y Junta de asociados teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 6.º de la vigente ley de presupuestos acordó por mayoría hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes para el próximo año de 1910, por medio de reparto vecinal, sin que para llevarlo á efecto, tenga que sujetarse al orden y limitaciones que para la adopción de medios de exacción de este tributo establece la ley de 7 de Julio de 1888.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Ataquines 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Gomez.—El Secretario, Gregorio Casado.

Núm. 3.114.

Castrillo de Duero.

Por acuerdo de la Corporación administradora del Pósito de esta villa y con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la Circular de la Delegación Regia de Pósitos de 25 de Febrero de 1909, se procede á la venta de la finca perteneciente al referido Pósito siguiente:

Una Panera titulado «Alhóndiga», sita en el casco de la población y calle Real, que linda por la derecha según su entrada con terreno de Doroteo Catalina y eras de Emeterio Marcos, izquierda calle Real, espalda con las eras de Emeterio Marcos y frente servidumbre, tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día tres de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana hasta las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y demás personas que determina el art. 1.º de la Circular de 13 de Septiembre de 1907.

El tipo de subasta será el que cubra el 30 por 100 del tipo de tasación, que podrá mejorarse, por pujas á la llana, hasta que llegue la hora de las doce, que será la terminación de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Comisión administradora del Pósito, empleados del mismo ni sus deudores.

Todo licitador habrá de depositar previamente ante la Junta de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

La finca objeto de la subasta, se halla libre de cargas y está inscrita á favor del Pósito en el Registro de la propiedad del partido.

Los gastos de expediente y escritura pública serán de cuenta del rematante.

Castrillo de Duero á 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Doroteo Catalina.—El Secretario, Aniano Gonzalez.

Num. 2.991.

Zaratan.

Don José Lorenzo Cañueto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zaratan.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticuatro del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.274'74 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos diez, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni au mentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.274'74 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 y 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1910, cuyos artículos consenten respectivamente el gravamen de doce céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 12.100 quintales de paja y 6.856 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.274'74 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Daniel B. Montiano.—Eugenio Fernandez.—Formario Cernuda.—Teodomiro Cernuda.—Miguel Valentin.—Félix Gutierrez.—Pablo Moral.—Isidoro Lorente.—Julian Herrero.—Serafio Gervás.—El Secretario, José L. Cañueto.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Zaratan á veintisiete de Octubre de mil novecientos nueve.—José L. Cañueto.—V.º B.º, El Alcalde, Daniel B. Montiano.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticuatro del actual, para cubrir el déficit de dos mil doscientos setenta y cuatro pesetas, setenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	12100	0'48	0'12	1452
Leña de id.	Id.	6856	0'48	0'12	822'72
Total.					2274'72

Zaratan á 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Daniel B. Montiano.—El Secretario, José L. Cañueto.